Revisor fiscal en las entidades en liquidación

Hernando Bermúdez Gómez

La Ley 43 de 1990 cometió un inmenso error con el que están felices los contadores públicos colombianos al incluir el parágrafo 2° del artículo 13. El principio original y fundamental de la imposición de la revisoría fiscal (nuestra auditoría estatutaria) fue la administración en manos de personas distintas de la propiedad de la entidad. Así las cosas, se trató de un desarrollo de la teoría de agencia, armonizando la visión jurídica de la rendición de cuentas con la visión económica derivada de la agencia. El mencionado parágrafo se llevó por delante ese principio. De esta manera y ante los brazos cruzados de todas las entidades, los dueños administradores ascendieron a muchos contadores profesionales al rol de revisores fiscales, que no abren la boca frente a lo que los dueños administradores deciden. Eso sí: son grandes amigos de estos y les gusta desenvolverse como sus consultores. De esta manera, también ante la pasividad de las autoridades, se mantienen en sus cargos por largos lapsos, con muy buenas retribuciones monetarias, que a veces se plantean de forma que generen beneficios tributarios. La norma legal expresamente se refiere a los activos que se tengan en "(…) *al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior* (…)" o a los ingresos obtenidos "(…) *durante el año inmediatamente anterior* (…)". Por lo tanto, si a esa fecha el marco contable aplicable fue el de empresas en marcha, será conforme a éste que deban hacerse los cálculos respectivos. Pero si para tal oportunidad el marco aplicable es el que correspondía a empresas en liquidación, será éste el que deba usarse. No hay en esto ninguna oscuridad y las preguntas al respecto dan mucho en qué pensar. Si se piensa que en las entidades en liquidación puede desaparecer la junta o consejo directivo e, incluso, el poder del máximo órgano social, debe pensarse si efectivamente un revisor fiscal dependiente de una autoridad gubernamental corresponde a su filosofía, teoría y regulación. Ojalá se hicieran estudios sobre los liquidadores y se opinara sobre sus rendiciones de cuentas. No hay profesión que equivalga con ser un buen comerciante. Por lo tanto muchas veces las decisiones que se toman en la dinámica de comprar, vender y pagar, no son las más aconsejables.

Bogotá, noviembre 16 de 2026.